



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-4662-SPA-3339

No. Folio: PAOT-05-300/200- **20751** -2024

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **13 DIC 2024**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-4662-SPA-3339** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) El maltrato del que son objeto doce ejemplares caninos de raza shitzu que son utilizados para pie de cría y venta, no les proporcionan alimento ni agua por varios días, se encuentran a la intemperie, los golpea y están enfermos de parvovirus, entre otras enfermedades sin proporcionarles servicio médico veterinario (...) [Hechos que tienen lugar en callejón Clavel, sin número visible, colonia Barrio San Lorenzo, Alcaldía Xochimilco] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

**Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en callejón Clavel, sin número visible, colonia Barrio San Lorenzo, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento,





**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-4662-SPA-3339

No. Folio: PAOT-05-300/200- **20751** -2024

agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se tuvo la atención de una persona de sexo masculino quien permitió el ingreso al interior del inmueble sin embargo no permitió la evaluación de los caninos, no obstante durante la visita se observó lo siguiente:

1. La presencia de 14 ejemplares caninos, todos de raza "Shih Tzu", al menos 9 machos, 2 hembras y 3 cachorros, de diferentes edades.
  - **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares presentaban una condición corporal ideal de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas no eran visibles con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observaba su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
  - **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos cachorros y las hembras se encontraban al interior del inmueble y los machos se encontraban en la azotea del mismo, es de mencionar que los machos no contaban con algún refugio que los protegiera contra la intemperie.
  - **Agua y Alimento.** A decir de la persona que atendió la diligencia, la alimentación de los ejemplares caninos es consistente en croquetas, proporcionadas de manera constante, sin embargo, al momento de la visita no se observó algún recipiente con agua limpia o alimento.
  - **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectaron presentes signos de estrés o aislamiento.
  - **Condición de salud.** Los ejemplares caninos no presentaban lesiones evidentes, no obstante, en cuanto al pelaje de los caninos, éste era demasiado largo, por lo que comenzaba a presentarse apelmazamiento, asimismo se exhortó a la persona encargada de su cuidado a brindarle atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales así como atención de estética veterinaria.

Durante las diligencias se notificaron los oficios citatorios correspondientes, a través de los cuales se hicieron del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, las obligaciones contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México que deben ser observadas por los tutores de animales en la Ciudad de México; documentos a través de los cuales se les convocó a comparecer ante esta Entidad, fin de que las personas responsables manifestasen lo que a su derecho conviniera, sin obtener respuesta.

En razón de lo anterior, se le recomendó a la persona responsable de los caninos a realizar la estética canina a todos los caninos, adecuar el sitio de alojamiento de los machos, proporcionarles vacunación básica obligatoria y contar con recipientes de agua limpia a libre disposición de los caninos; no obstante se negó expresamente a dar atención a dichas recomendaciones, por lo que no se cuenta con elementos para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

En ese tenor, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 12 estipula que:



*E*



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-4662-SPA-3339

No. Folio: PAOT-05-300/200- 20751, -2024

(...) **Las Alcaldías** ejercerán las siguientes facultades en el ámbito de su competencia:

(...) IV. **Promover la tutela responsable**, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente **bajo denuncia ciudadana**, en los supuestos y para los efectos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley (...)

(...) IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley a los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y **particulares que manejen animales** (...)

(Énfasis añadido)

Por lo anterior, mediante el oficio correspondiente, la Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Xochimilco, instrumentar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal, a fin de que se garantice la tutela responsable por parte del responsable de los ejemplares caninos motivo de denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado las acciones previstas en dicha ley, pues únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 12 fracciones IV y V de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, corresponde a la Alcaldía Xochimilco, promover la tutela responsable de los ejemplares caninos.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos en el inmueble de referencia, esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, constatando la presencia de 14 ejemplares caninos, los cuales no contaban con recipientes de agua a libre acceso, tampoco con su esquema de vacunación actualizado y los machos no tenían un sitio que los cubriera contra la intemperie.
- A fin de garantizar el bienestar de los ejemplares caninos se emitieron las siguientes recomendaciones:
  - Realizar la estética canina.
  - Adecuar un sitio de alojamiento para los machos.
  - Proporcionarles la vacunación básica obligatoria.
  - Proporcionarles agua limpia de manera permanente.
- Mediante oficio notificado a la persona responsable de los caninos, se le hicieron de conocimiento las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la normatividad en materia de bienestar animal.
- Toda vez que el responsable se negó a atender las recomendaciones de esta Subprocuraduría, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracciones IV y V de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, se solicitó a la Alcaldía Xochimilco a



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN  
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-4662-SPA-3339

No. Folio: PAOT-05-300/200- **20751** -2024

implementar las acciones tendientes a promover la tutela responsable de los caninos motivo de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Solicítese a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Xochimilco de la Ciudad de México, que una vez que cuente con el resultado de la visita de verificación para la promoción de la tutela responsable en el domicilio de la persona tutora, informe sobre el resultado del mismo a la presente Entidad. -----

**SEGUNDO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inclusión y Bienestar Social de la Alcaldía Xochimilco de la Ciudad de México. -----

Así lo proveyó y firma, la Subprocuradora Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández. -----

  


C.c.c.e.p. Lic Marco Antonio Esquivel Lopez. Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/EAL/HRH

